

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA ORDEN ESS/86/2015, DE 30 DE ENERO, EN MATERIA DE COTIZACIÓN PARA EL EJERCICIO 2015

Determinación de la base de cotización:

No experimenta cambios respecto a la regulación aplicable en el ejercicio 2014.

Tope máximo y mínimo de cotización:

- El Tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social para el ejercicio 2015 es de **3.606,00 euros/mes**. En el ejercicio 2014 éste era de 3.597,00 euros/mes, lo que supone un incremento del 0,25%.
- El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no puede ser inferior a **756,60 euros/mes** (En 2014 era de 753 euros/mes).

Bases máximas y mínimas de cotización por contingencias comunes para cada grupo de categorías profesionales:

Grupo Cotiz.	Categorías Profesionales	Ejercicio 2014		Ejercicio 2015	
		Base mín. euros/mes	Base máx. €/mes	Base mín. €/mes	Base máx. €/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50	3.597,00	1.056,90	3.606,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	872,10	3.597,00	876,60	3.606,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	3.597,00	762,60	3.606,00
4	Ayudantes no titulados	753,00	3.597,00	756,60	3.606,00
5	Oficiales administrativos	753,00	3.597,00	756,60	3.606,00
6	Subalternos	753,00	3.597,00	756,60	3.606,00
7	Auxiliares administrativos	753,00	3.597,00	756,60	3.606,00
8	Oficiales de primera y segunda	25,10	119,90	25,22	120,20
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,10	119,90	25,22	120,20
10	Peones	25,10	119,90	25,22	120,20
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	119,90	25,22	120,20

Bases y tipos de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos.-

- El tipo de cotización por contingencias comunes para el ejercicio 2015 es del 29,80 por 100, o del 29,30 por 100 si el interesado está acogido al sistema de protección por contingencias profesionales o por cese de actividad. Se mantiene para el 2015 el mismo tipo del 26,50 por 100, cuando el trabajador no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal.

- Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan la cobertura de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Bases de cotización:

Base de cotización	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
Base mínima	884,40 euros/mes	875,70 euros/mes
Base máxima	3.606,00 euros/mes	3.597,00 euros/mes

La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1/1/2015 sean menores de 47 años de edad (igual que en 2014), será la elegida por éstos dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima.

- Igual elección podrán efectuar los que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a **1.926,60 euros mensuales**, o causen alta en este Régimen Especial (frente a los 1.888,80 euros mensuales de 2014). Para aquellos en la misma situación cuya base de cotización fuera inferior a **1.926,60 euros mensuales** (en 2014 era de 1.888,80 euros mensuales) el límite de la cuantía a elegir es de **1.945,80 euros mensuales** frente a 1.926,60 del año 2014, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/6/2015, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

- La base de cotización para los trabajadores que a 1/1/2015 tengan cumplida la edad de 48 años o más estará comprendida entre **953,70 y 1.945,80 euros/mes** (En el 2014 era entre 944,40 y 1.926,60 euros/mes), salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre **884,40 y 1.945,80 euros/mes**.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

a) Si la última base de cotización hubiera sido igual o inferior a 1.926,60 euros/mes, se cotizará por una base comprendida entre 884,40 y 1945,80 euros/mes.

b) Si la última base de cotización hubiera sido superior a 1.926,60 euros/mes, se cotizará por una base comprendida entre 884,40 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 0,25 por 100, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros/mes.

- Para las contingencias profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la

disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, sobre la misma base de cotización elegida para contingencias comunes.

Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2014 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que para el 2015 está fijada en **1.056,90 euros mensuales** (En 2014 era 1.051,50 euros mensuales).

- Los trabajadores autónomos incluidos en este Régimen especial, al amparo de lo establecido en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley General de la Seguridad Social y del artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de sociedades laborales, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General fijada para el año 2015 en **1.056,90 euros/mes** (En 2014 era de 1.051,50 euros/mes).

A efectos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización, las cuantías correspondientes a los distintos porcentajes de la base de cotización por la que podrán optar los trabajadores incluidos en este Régimen especial en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%, serán durante el 2015 las siguientes: 442,20 euros cuando la base elegida sea del 50% de la base mínima de cotización; 663,30 euros cuando se corresponda con el 75%, y 751,80 euros cuando coincida con el 85% de dicha base mínima.

Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje. Determinación de las cuotas.

La cuota mensual para el ejercicio 2015 queda distribuida de la siguiente forma:

- Para contingencias comunes: **36,79 euros/mes**, de los que **30,67 euros** corresponden al empresario y **6,12 euros** al trabajador (En 2014 era 36,61 euros/mes, de los que 30,52 euros corresponden al empresario y 6,09 euros al trabajador).

- Para contingencias profesionales: **4,22 euros/mes**, siendo a cargo del empresario (En 2014 era 4,20 euros/mes, siendo también a cargo exclusivo del empresario).

- Cotización al Fondo de Garantía Salarial: **2,33 euros/mes**, a cargo del empresario (En 2014 era 2,32 euros/mes, a cargo del empresario).

- Cuota por Formación Profesional: **1,28 euros/mes**, de los que **1,13 euros** corresponden al empresario y 0,15 euros al trabajador (En 2014 era 1,27 euros/mes, de los que 1,12 euros corresponden al empresario y 0,15 euros al trabajador).

La presente Orden Ministerial ha entrado en vigor el día 1 de febrero de 2015, con efectos desde el día 1 de enero de 2015.